



RESOLUCIÓN No. 010 DE 2020
(Secretaría de Hacienda)
Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

"Por medio de la cual se adicionan productos a la Sociedad KOBÁ COLOMBIA S.A.S., en el Departamento de Bolívar".

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 41 del 2020.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 38 de la Ordenanza 11 del 2000, establece: Ninguna persona natural o jurídica podrá producir, introducir, comercializar y distribuir en la jurisdicción del Departamento de Bolívar sin la respectiva autorización expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Ordenanza 11 de 2000 es competencia del Director Financiero de Ingresos realizar el registro de importadores, productores y distribuidores de productos gravados con impuesto al consumo que pretendan realizar tales actividades en el Departamento de Bolívar.

Que la Ley 1816 de 2016 del Art. 2 establece en su Parágrafo 1°, Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.

Que la Sociedad KOBÁ COLOMBIA S.A.S., titular del NIT. 900.276.962-1, con radicado identificado con código EXT-BOL-20-008259 de fecha 10 de febrero de 2020, a través de su Representante Legal, el señor JORGE AUGUSTO GARCIA ULLOA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.279.378., solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición de los siguientes productos:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
VINO TINTO IG LISBOA Marca PINTA NEGRA.	750 ml	2019L-0010258	26/09/2029	13,45%
VINO TINTO IG LISBOA Marca PINTA NEGRA.	3000 ml	2019L-0010258	26/09/2029	13,45%
VINO BLANCO IG LISBOA Marca PINTA NEGRA	750 ml	2019L-0010258	26/09/2029	13,45%
VINO BLANCO IG LISBOA Marca PINTA NEGRA	3000 ml	2019L-0010258	26/09/2029	13,45%

Bolívar primero

Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la Sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.** titular del NIT. 900.276.962-1, los siguientes documentos:

- a)- Registros Sanitarios de los productos, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- b)- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, titular del NIT. 900.276.962-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá fecha 23 de Enero de 2020.
- c) Registro Único Tributario (RUT) de la empresa **KOBA COLOMBIA S.A.S.**
- d). Fotocopia del documento de identificación del señor JORGE AUGUSTO GARCIA ULLOA.
- e) Se consultó Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal y de la empresa **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, con NIT: 900.276.962-1, expedida por la Procuraduría General de la Nación. Mediante el cual certifica que los solicitantes **NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES** a fecha 24 de Febrero de 2020.
- f) Se consultó Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del Representante Legal y de la empresa **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, con NIT: 900.276.962-1, expedida por la Contraloría General de la República. Mediante el cual certifica que los solicitantes **NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES** a fecha 24 de Febrero de 2020.
- g) Se consultó Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del representante Legal de la empresa **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, con NIT: 900.276.962-1, expedido por la Policía Nacional. Mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 24 de Febrero de 2020.

Que en virtud de lo anterior, se determinó que la solicitud de adición radicada por la Sociedad Comercial **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.276.962-1, se presentó de conformidad a lo establecido en la ley.

THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., expidió certificación de fecha 24 de Febrero de 2020, en la que consta que la Sociedad Comercial **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, titular del NIT: 900.276.962-1, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar a la Sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT: 900.276.962-1, los productos que se indican a continuación:





NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
VINO TINTO IG LISBOA Marca PINTA NEGRA.	750 ml	2019L-0010258	26/09/2029	13,45%
VINO TINTO IG LISBOA Marca PINTA NEGRA.	3000 ml	2019L-0010258	26/09/2029	13,45%
VINO BLANCO IG LISBOA Marca PINTA NEGRA	750 ml	2019L-0010258	26/09/2029	13,45%
VINO BLANCO IG LISBOA Marca PINTA NEGRA	3000 ml	2019L-0010258	26/09/2029	13,45%

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Los productos autorizados para su introducción serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa **KOBA COLOMBIA S.A.S.** Identificada con NIT: 900.276.962-1

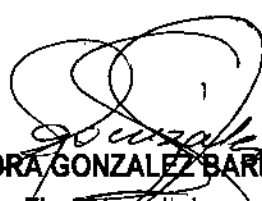
ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE AUGUSTO GARCIA ULLOA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 91.279.378, en su condición de Representación Legal de la Sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, Identificada con NIT: 900.276.962-1, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los (04) días del mes de Marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA GONZALEZ BARRIOS
Director Financiero de Ingresos (e)
GOBERNACION DE BOLIVAR

Elaboró: Gloria María Prins Díaz – Técnico Operativo – Secretaría de Hacienda. 



En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2020, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a) _____	
-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente () – Representante legal () – Apoderado () – Autorizado por el Representante Legal (), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI () NO ()	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO
NOTIFICADOR	
C.C. No.	CARGO